



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 00148-2018-PA/TC  
MADRE DE DIOS  
INKANATURA SELVA  
S.A.C. Representado(a) por  
ROSA MARÍA CUTIPA  
HUILLCAHUAMÁN

## **AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 6 de noviembre de 2020

### **VISTO**

El escrito de don Renzo Fabricio Tomás Díaz González, procurador público adjunto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), en el que solicita su incorporación como litisconsorte, al amparo de lo dispuesto en el artículo 93 del Código Procesal Civil; y,

### **ATENDIENDO A QUE**

1. El artículo 54 del Código Procesal Constitucional establece que quien “tuviese interés jurídicamente relevante en el resultado de un proceso, puede apersonarse solicitando ser declarado litisconsorte facultativo. Si el Juez admite su incorporación ordenará se le notifique la demanda. Si el proceso estuviera en segundo grado, la solicitud será dirigida al Juez superior. El litisconsorte facultativo ingresa al proceso en el estado en que éste se encuentre. La resolución que concede o deniega la intervención litisconsorcial es inimpugnable”.
2. Don Renzo Fabricio Tomás Díaz González, procurador público adjunto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) solicita su incorporación como litisconsorte, al amparo de lo dispuesto en el artículo 93 del Código Procesal Civil. Señala que, estando a que la pretensión principal es la nulidad de la Resolución 10654-10-2012, de fecha 4 de julio de 2012, que resuelve confirmar la Resolución 095-014-0000463/SUNAT, que declaró infundadas las reclamaciones contra las resoluciones de determinación y de multa, impuestas por su representada, corresponde la incorporación solicitada. Dicho de otro modo, en tanto que en la relación jurídica material de la presente controversia la Sunat ha participado como órgano de primera instancia en la vía administrativa, corresponde ser declarada litisconsorte.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 00148-2018-PA/TC  
MADRE DE DIOS  
INKANATURA SELVA  
S.A.C. Representado(a) por  
ROSA MARÍA CUTIPA  
HUILLCAHUAMÁN

3. Al respecto, del análisis de lo expuesto así como de las instrumentales que obran en el expediente, se acredita que, en efecto, la Sunat emitió, en primera instancia, resolución que fue impugnada ante la vía administrativa, esto es, ante el Tribunal Fiscal. Este último confirmó la referida resolución y de autos se advierte que la pretensión se encuentra destinada a exigir la nulidad de la resolución del Tribunal Fiscal. Dicho hecho que recaería también en la resolución emitida por la Sunat. En tal sentido, existe un interés jurídicamente relevante por parte del solicitante en el caso de autos.
4. Finalmente, cabe puntualizar que la aplicación del artículo 54 del Código Procesal Constitucional implica necesariamente que el solicitante ingresa al proceso en el estado en el que este se encuentra.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, con el abocamiento del magistrado Sardón de Taboada, conforme al artículo 30-A del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional,

**RESUELVE**

**ADMITIR** la intervención de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria en calidad de litisconsorte facultativo.

Publíquese y notifíquese.

**SS.**

**LEDESMA NARVÁEZ  
FERRERO COSTA  
MIRANDA CANALES  
BLUME FORTINI  
RAMOS NÚÑEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**PONENTE FERRERO COSTA**